

DOI: <http://dx.doi.org/10.18817/ot.v20i35.1039>

DEL MODELO LINGÜÍSTICO AL ESTÍMULO INTELECTUAL: por una mirada
“desoccidentalizada” a los derechos de propiedad sobre la tierra^{1,2}

DO MODELO LINGUÍSTICO AO ESTÍMULO INTELECTUAL: para um olhar
“desocidentalizado” sobre os direitos de propriedade da terra

FROM THE LINGUISTIC MODEL TO THE INTELLECTUAL STIMULUS: for a
“dewesternized” look at land ownership rights

DU MODÈLE LINGUISTIQUE À LA RELANCE INTELLECTUELLE: pour un regard
«désoccidentalisé» sur les droits de propriété foncière

ROSA CONGOST

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-1389-0722>

Institución de doctorado: Universitat Autònoma de Barcelona

Universitat de Girona

Girona/Espanha

rosa.congost@udg.edu

Resumen: El texto propone “desacralizar”, o “desoccidentalizar”, el concepto de “propiedad”, cuya sacralización ha servido para eludir el estudio de las relaciones sociales, es decir, entre los grupos sociales. Esta manera de ver la propiedad se consolidó en Europa occidental en un contexto de grandes transformaciones y consistió en procurar la sacralización de los derechos de propiedad existentes a partir de un lenguaje aparentemente nuevo. Por lo tanto, se consideran de gran aporte las investigaciones de diversos estudiosos de distintas escuelas historiográficas en el proceso de deconstrucción del paradigma de una propiedad absoluta.

Palabras clave: Tierra. Historia. Derecho de propiedad.

Resumo: O texto se propõe a “dessacralizar” ou “desocidentalizar” o conceito de “propriedade”, cuja sacralização tem servido para iludir o estudo das relações sociais, ou seja, entre grupos sociais. Essa forma de ver a propriedade se consolidou na Europa Ocidental em um contexto de grandes transformações, consistido em buscar a sacralização dos direitos de propriedade existentes a partir de uma linguagem aparentemente nova. Para tanto, consideram-se os importantes passos por parte de estudiosos de diferentes correntes historiográficas no processo de desconstrução do paradigma da propriedade absoluta.

Palavras-chave: Terra. História. Direitos de propriedade.

Abstract: The text proposes to “desacralize” or “dewesternize” the concept of “property”, whose sacralization has served to elude the study of social relations, that is, between social groups. This way of seeing property was consolidated in Western Europe in a context of great transformations and consisted of seeking the sacralization of existing property rights based on an apparently new language.

¹ Artigo submetido à avaliação em julho de 2022 e aprovado para publicação em setembro de 2022.

² Una primera versión de este texto fue publicada en la colección “*O Rural entre poseses, domínios e conflitos*”, organizada por Francivaldo Alves Nunes, Marcia Milena Galdez Ferreira y Cristiana Costa da Rocha, por Editora Livraria da Física, en 2022.

To that end, we took into consideration the important steps taken by scholars from different historiographical schools in the process of deconstruction of the paradigm of absolute ownership.

Keywords: Earth. History. Property rights.

Résumé: Le texte propose de « désacraliser » ou de « désoccidentaliser » le concept de « propriété », dont la sacralisation a servi à éluder l'étude des rapports sociaux, c'est-à-dire entre groupes sociaux. Cette façon de voir la propriété s'est consolidée en Europe occidentale dans un contexte de grandes transformations et a consisté à rechercher la sacralisation des droits de propriété existants sur la base d'un langage apparemment nouveau. Par conséquent, il considère les étapes importantes franchies par les chercheurs de différentes écoles historiographiques dans le processus de déconstruction du paradigme de la propriété absolue.

Mots clés: Terre. Histoire. Droits de propriété.

En el momento de elegir el título de este texto, he dudado entre los verbos “desoccidentalizar” o “desacralizar”. Ambos pretenden resumir su temática central, que es la necesidad de cambiar el modo habitual –y por lo tanto dominante- de mirar a los derechos de propiedad. Esta manera de ver la propiedad se consolidó en la Europa occidental en un contexto de grandes transformaciones y consistió en procurar la sacralización de los derechos de propiedad existentes a partir de un lenguaje aparentemente nuevo. Si en el título de este trabajo he optado por el término “desoccidentalizar” no ha sido solo para evitar el carácter provocativo de la palabra “desacralizar”, ni tampoco con motivo de que su publicación se prevea en Brasil, sino más bien para insistir en la importancia de las investigaciones llevadas a cabo en las sociedades no europeas para avanzar en el tratamiento de la problemática en todo el mundo, también en las sociedades occidentales, porque los estudios sobre estas sociedades, más que los de ninguna otra, son probablemente las que más se han resentido de un determinado vocabulario y, por lo tanto, también necesitan liberarse del corsé del que habla el título.

¿Pero de qué corsé y de qué estímulo estamos hablando? Es evidente que muchos científicos sociales interesados en la propiedad de la tierra no compartirán esta manera de presentar las cosas. Esta simple constatación me permite formular otra pregunta: ¿Por qué es tan difícil, a pesar de ser tan necesario, en el tema de la propiedad de la tierra, el diálogo entre distintos científicos sociales? De hecho, no solo estamos hablando de las dificultades de cualquier diálogo interdisciplinario derivadas de una excesiva especialización. Los problemas de diálogo también se dan en el campo más específico de la disciplina histórica, lo que nos lleva a una pregunta mucho más concreta: ¿Qué es lo que nos separa, en los estudios sobre la propiedad de la tierra, a los historiadores sociales de los historiadores económicos llamados

institucionalistas? Me lo he preguntado muchas veces, en solitario o en congresos, acompañada de colegas tan ansiosos como yo de profundizar en la respuesta.

Es cierto que, en los últimos años, se han dado pasos importantes por parte de estudiosos de distintas escuelas que parecerían allanar el camino hacia el diálogo reclamado. Podemos verlo, por ejemplo, en la substitución del paradigma de una propiedad absoluta, dominante durante décadas en todas las escuelas historiográficas, por la concepción de la propiedad como un conjunto de derechos. La acuñación y el éxito de la expresión “bundle of rights” por parte de los historiadores neoinstitucionalistas muestra claramente que lo que nos separa a los historiadores sociales interesados en las relaciones de propiedad de los planteamientos de aquellos autores no es esta concepción plural de derechos, ni tampoco la consideración de la importancia de las instituciones y del Estado en el desarrollo económico y de los mercados. En los últimos tiempos, la reivindicación del estudio de lo informal y lo cotidiano también se ha convertido en un tema común. Pero, a pesar de todo ello, el diálogo no fluye. Hay que insistir, pues: ¿por qué continúa siendo tan difícil, y a veces imposible, el diálogo entre unos y otros?

Intuyo donde se halla la respuesta. Lo que nos separa es, básicamente, la mirada. No compartimos la manera de mirar a esas instituciones, a esos mercados, a esos derechos y a esas relaciones informales. En otras palabras, nuestros trabajos no encajan bien con los trabajos de los llamados neo-institucionalistas porque no comparten los mismos objetivos de los historiadores fundadores de aquella escuela. He decidido calificar esta mirada como convergente, concediendo a este adjetivo un doble sentido: a) es, indudablemente, la que ocupa hoy una posición dominante en los foros académicos de las ciencias sociales en torno al tema de los derechos de propiedad; y b) es una mirada orientada a dar respuestas a unas preguntas cerradas y ya establecidas de antemano. En cambio, la mirada divergente, que es la que nosotros reivindicaremos, se caracteriza por su disposición a admitir preguntas mucho más abiertas y, por lo tanto, capaces de generar una gran diversidad de respuestas. Por ello en el título hablo de estímulo intelectual.

Esta divergencia en la mirada se refleja en el uso del lenguaje. Me servirá como ejemplo una simple consulta en internet en torno al concepto antes citado de “bundle of rights”. Esta expresión, en la Wikipedia en inglés, en el momento en que redacto este texto, es definida como “[...] a metaphor to explain the complexities of property ownership”³. Sigue

³ WIKIPEDIA. *Bundle of rights*. 2022. Disponible en: https://en.wikipedia.org/wiki/Bundle_of_rights#:~:text=The%20bundle%20of%20rights%20is,the%20complexities%20of%20property%20ownership. Acceso el: 3 dic. 2022.

esta explicación complementaria: “Law school professors of introductory property law courses frequently use this conceptualization to describe ‘full’ property ownership as a partition of various entitlements of different stakeholders”⁴. Esta definición, u otras parecidas que podemos hallar en muchos artículos académicos sobre el tema, constituyen una pista importante. No se trata de negar la utilidad de las metáforas en las ciencias sociales. Hace bastantes años, yo misma había defendido la necesidad de definir la “propiedad” como metáfora. Pero en mi concepción, el recurso a la metáfora era una forma de advertir sobre los problemas intrínsecos a cualquier idea establecida sobre la propiedad; en cambio, si definimos la expresión “bundle of rights”, como hacen los autores de aquel artículo, como una metáfora de la “full property”, ¿no estamos haciendo precisamente lo contrario? ¿no estamos convirtiendo en real la propiedad, y por lo tanto no estamos reificando el orden social idealizado por aquel concepto?

Ahí reside la divergencia más notable. Los historiadores sociales que reivindicamos el análisis de la pluralidad de derechos concretos, y por lo tanto, nos sentimos cómodos con el uso del concepto “bundle of rights”, lo hacemos porque estamos convencidos que el concepto “propiedad” es un concepto abstracto cuya sacralización ha servido para eludir el estudio de las relaciones sociales, es decir, entre los grupos sociales.

Pienso que aquí se halla la clave de dos maneras claramente distintas de abordar el estudio de los derechos de propiedad, que se da en todas las ciencias sociales. Especialmente interesante es seguir algunos debates actualmente abiertos entre los juristas en torno a este tema, en los que algunos autores, como Merrill y Smith, defienden recuperar una visión esencialista de la propiedad privada frente al auge de una visión “skeptical” de un “bundle of sticks”, que pueden variar de un contexto a otro y por lo tanto, puede acabar dando un golpe mortal, al debilitarlo, a un concepto cuya razón de ser es su fortaleza (MERRILL; SMITH, 2001). Merrill, por ejemplo, opina que la expresión “bundle of rights” deja entrever una visión hostil a la propiedad y por ello propone otra metáfora, la de un prisma: “[...] if we want to start to understand property as an institution, a better metaphor is a prism. The institution of property is like a prism that takes on a different coloration when viewed from different angles” (MERRILL, 2011, p. 250). Y a continuación nos explica por qué prefiere esta metáfora a la del “bundle of rights”: “[...] the property prism, unlike the bundle, does not

⁴ WIKIPEDIA. *Bundle of rights*. 2022. Disponible en: https://en.wikipedia.org/wiki/Bundle_of_rights#:~:text=The%20bundle%20of%20rights%20is,the%20complexities%20of%20property%20ownership. Acceso el: 3 dic. 2022.

suggest that the constituent features of property are infinitely variable without regard to who is viewing it” (MERRILL, 2011, p. 247). Esta frase constituye otra buena definición de aquello que nos separa tanto en la forma: una mirada, como en el fondo: cierto miedo a no controlar la realidad, a que se multipliquen las variables a considerar. Para Merrill, el “bundle of rights” es una metáfora demasiado primitiva, inspirada en la iconografía de un campesino medieval cargando con leña. Este autor, al proponer la idea del prisma, quiere reforzar el carácter convergente de esta visión y por lo tanto de la visión unitaria y, como ellos mismos admiten y defienden, esencialista, de la propiedad (WYMAN, 2017).

En la práctica intelectual, el esfuerzo de muchos de los científicos sociales, historiadores neoinstitucionalistas o juristas, que han utilizado la expresión “bundle of rights” como metáfora de la propiedad, se ha concentrado en confeccionar una lista de derechos posibles, un “numerus clausus” de derechos: el derecho de posesión, el derecho de control, el derecho de exclusión, el derecho de goce, el derecho de disposición, etc. , y no tanto en la necesidad de tener en cuenta esta multiplicidad de derechos en cada caso, en cada individuo y en cada tradición jurídica. En cambio, ha sido esta necesidad la que nos ha llevado a muchos historiadores sociales a utilizar esta expresión como modo de escapar a la prisión de un vocabulario que restringía nuestra capacidad de análisis.

Este es el fondo del problema. Intentar fijar un determinado concepto de propiedad, aunque ya no sea el de “full property”, aunque sea una lista de derechos, significa aferrarse al proceso de sacralización de la propiedad, es decir a la idea que ha actuado y ha estado actuando como metáfora de un orden social imaginario. Hace ya unos años, cuando me pareció oportuno distinguir entre el uso de la propiedad como realidad o como metáfora, tomé prestada la idea de unas palabras del historiador E. P. Thompson referidas al término mercado:

Es el mercado “un” mercado o es el mercado una metáfora? Desde luego, puede ser ambas cosas, pero con demasiada frecuencia el discurso sobre “el mercado” expresa el sentido de algo definido, cuando, en realidad, a veces sin que lo sepa la persona que usa el término, se emplea como metáfora del proceso económico, o una idealización o abstracción de dicho proceso (THOMPSON, 1993, p. 213).

Era fácil trasladar la referencia a “el mercado” a “la propiedad” como metáfora de “[...] una idealización o abstracción de un proceso” (THOMPSON, 1993, p. 213). Decir: la propiedad no se toca porque es sagrada; es una forma de decir: la propiedad no hay que tocarla porque es la piedra angular de la sociedad, es decir, del orden social existente. Desacralizar el concepto de propiedad es, en cambio, necesario para adentrarnos en un mar

que, en la medida en que lo vayamos conociendo, aparecerá cada vez más convulso, es decir, más lleno de ambigüedades y contradicciones.

Habrà que ir paso a paso y empezar por lo más evidente. Y, de todo lo que hemos dicho, lo más evidente y revelador es que los historiadores y el resto de científicos sociales no podemos contentarnos con la imagen de la propiedad representada en los códigos, sino que siempre tenemos que contrastarla con la propiedad real, es decir, con las prácticas reales de propiedad. La expresión “bundle of rights” puede ser útil para llegar a conocer esas prácticas reales de propiedad en todas las tradiciones jurídicas, pero solo si abordamos su estudio de una manera abierta, lo que significará profundizar en los estudios de casos y abandonar las perspectivas estatales. De hecho, será esta perspectiva regional la que nos permitirá analizar el problema con una lente nueva, que llamaré divergente, porque difiere de la manera habitual de ver las cosas y porque puede aportar respuestas nuevas e innovadoras a los problemas que estamos planteando.

Desde la mirada dominante, el enfoque regional impide formular conclusiones generales y, por lo tanto, ensombrece los resultados de nuestra investigación. Pero desde la mirada divergente, este hecho no tiene por qué conllevar un empobrecimiento teórico, sino que significa justamente lo contrario: la posibilidad de analizar las cosas de un modo distinto y mucho más profundo. Sobre todo, la posibilidad de romper con la perspectiva top down que trata todo derecho de propiedad como derecho promovido y garantizado por el Estado. Esta otra metáfora, la de las lentes convergentes y divergentes, que tomamos prestada del psicólogo GILFORD (1950) nos es útil para resumir lo que separa las dos maneras distintas de examinar la propiedad, reflejadas en la tabla.

Tabela 1 - Maneras de examinar la propiedad.

Tipo de Lente	Concepción de la propiedad	Tipo de análisis	Concepción del “bundle of rights” (haz de derechos)
A (convergente)	Relación jurídica entre los hombres y las cosas	Top Down (protagonismo de las élites)	Metáfora de la propiedad (Numerus clausus)

B (divergente)	Metáfora del orden social vigente	Bottom up/Top Down (relaciones sociales dinámicas)	Metodología de análisis de los usos y derechos de propiedad realmente existentes (algunos de los cuales pueden ser inesperados)
----------------	-----------------------------------	--	---

Fonte: Gilford (1950).

Vemos, pues, que en la posición A la expresión “bundle or rights” puede servir para mantener sacralizada “la propiedad”; en cambio, en la posición B la misma expresión se revela útil para desacralizarla. Por lo tanto, lo que proponemos desde la historia social es un cambio de lente que nos permita examinar los derechos de propiedad de un modo mucho más abierto de como habíamos acostumbrado a hacerlo los historiadores y como acostumbran a hacerlo los institucionalistas y la mayoría de los científicos sociales. Una lente de tipo divergente, es decir, una lente en la que las preguntas sobre los “bundle of rights” puedan tener respuestas múltiples y no necesariamente tienen que encajar con las visiones estereotipadas sobre la propiedad.

Todo lo que hemos dicho hasta aquí puede aplicarse al primer estadio de cualquier estudio histórico, el estadio de la observación. Pero este cambio en la mirada también es necesario para el paso siguiente, ya situados en el terreno de la interpretación. Una concepción demasiado estrecha de la propiedad –disimulada a veces tras la noción “bundle of rights”- limita el número de preguntas a las que hay que someter los datos reales. Por ello, resulta imposible emprender el enfoque que reclamamos a partir de los planteamientos teóricos fundadores de la escuela neoinstitucionalista o de visiones realizadas a partir de definiciones jurídicas. En cambio, la mirada que reclamamos implica la recuperación, en este campo, de una ambición teórica que los grandes nombres de la historia social de los años setenta reivindicaban pero que en el último medio siglo ha ido siendo eclipsada hasta el punto de apenas ser considerada en muchos trabajos. La desacralización y la desoccidentalización de la propiedad requieren esta ambición. Espero que estas palabras no sean leídas como una provocación, sino como una llamada al diálogo a todos los historiadores de buena voluntad interesados en la problemática que estamos tratando.

La observación regional como base de una nueva universalidad en la interpretación

Voy a dedicar la segunda parte de este trabajo a defender, a partir de mi propia trayectoria investigadora en una pequeña región europea, y a partir de mis contactos con los investigadores de América Latina, la necesidad de un marco teórico que pueda servir para el análisis de cualquier realidad histórica y, por lo tanto, como vía de superación de muchas trampas tendidas por la visión europeísta dominante.

Para ello, definiendo la necesidad de observar cualquier uso y derecho relacionado con la propiedad desde una perspectiva realista y relacional –es decir, teniendo en cuenta su pluralismo y sus repercusiones en el conjunto de la población- e interpretar su movimiento en términos del juego dinámico y dialéctico entre los derechos como acción –tanto individuales como colectivas- y los derechos –tanto los teóricos como los prácticos- como estructura. Esta perspectiva nos obliga a tener en cuenta el conjunto de los grupos sociales, con sus múltiples interrelaciones, como vía necesaria para superar la tendencia teleológica o unilineal que se esconde tras las visiones clásicas sobre la propiedad, que incluyen dicotomías y dualismos que suelen contraponer la propiedad individual privada, considerada ideal, a otros tipos de propiedad (CONGOST, 2007; 2020).

He llegado a esta conclusión a partir de mi propia experiencia investigadora sobre España y en concreto sobre Cataluña y también de las lecturas realizadas sobre los países que han ejercido como modelos indiscutibles y universales. Pronto percibí que en muchos de estos países las imperfecciones habían tendido a pasar desapercibidas. ¿Qué sentido tenía estudiarlas como imperfecciones, parecían pensar los historiadores de aquellos países, si el país había tenido éxito económico? Pero, entonces, ¿no estábamos haciendo algún tipo de trampa? ¿no estábamos acomodando nuestro discurso histórico al presente? Así, pues, si bien en un principio fueron mis investigaciones empíricas sobre Cataluña las que me llevaron a todas estas disquisiciones, pronto comprendí que el mejor modo para avanzar en el proceso de desacralización del concepto de propiedad era reflexionar sobre los países que se habían erigido como modelos. Solo haciéndolo así, se podrían superar las limitaciones de la visión jurídicista o estatista de la propiedad. Se trata de un paso que no es posible realizar a partir de un país conceptualizado de antemano como retrasado, y no estamos hablando únicamente de antiguas colonias o de países no europeos sino de algunas potencias imperiales, como España. Y ello por una razón muy sencilla: insistiendo en señalar las imperfecciones de la propiedad en los países que no consiguieron estar en la primera línea del desarrollo histórico en la era de la industrialización, en realidad hemos estado reforzando la idea de que existía un modelo de

propiedad perfecta, en la medida en que estamos percibiendo aquellas supuestas imperfecciones como causantes del atraso.

En cambio, si observamos los países triunfadores como casos de estudio en los que es posible detectar experiencias relativas a los derechos de propiedad que objetivamente pueden ser calificadas como imperfecciones o como desviaciones de los modelos ideales dominantes, las reflexiones que se derivarán de nuestro estudio adquirirán un carácter más combativo y, lo que es más importante, más universal. Ello solo lo podemos hacer a partir de la provincialización/ regionalización de los supuestos modelos nacionales de Francia, Inglaterra y los Estados Unidos. La “provincialización”, es decir, la conversión de los supuestos casos modélicos de la propiedad en simples casos de estudio, es la mejor –tal vez la única- manera de operar para llevar a cabo la desacralización de la propiedad.

¿Por qué veo tan necesaria esta operación? Algunos escritos sobre la propiedad invocan su carácter sagrado con el mismo fervor con el que en otras épocas la mayoría de “científicos” concebían que la tierra constituía el centro del universo. Y demasiado a menudo he constatado en los libros de historia que los recelos en aplicar el concepto de propiedad a las sociedades de antiguo régimen desaparecen al atravesar el umbral de la época contemporánea. Como si en esa época la propiedad constituyera una especie de pared sólida a prueba de bombas. Confieso que, en la búsqueda de diálogo con otros científicos sociales, como los sociólogos y los antropólogos, ese tipo de visión ha significado algunas veces un obstáculo difícil de soslayar. Esta circunstancia ha afianzado en mí esta idea: es a los historiadores y especialmente a los historiadores sociales que nos corresponde desmitificarla.

Es necesario tratar sobre los siglos XVIII y XIX porque se trata del período en que nació, se consolidó y triunfó la idea de la propiedad absoluta en muchos códigos europeos. También es interesante constatar que ello ocurrió tanto en países donde se impuso la codificación como en aquellos en que se impuso y se difundió la “common law”. De hecho, una de las principales ventajas de la mirada que aquí denominamos divergente, es que puede servir para todas las tradiciones jurídicas, no solo las occidentales. En su libro “*El robo da la historia*”, Goody no solo denuncia la visión del feudalismo como una etapa progresiva del desarrollo histórico occidental sino también la búsqueda de un feudalismo universal, basado en la interpretación legalista. Para ello propone romper con la idea de que “la propiedad” individualista solo se da en Europa a partir del ejemplo del Imperio otomano (GOODY, 2006). Cuando leí estas palabras de Goody recordé un episodio histórico vivido y descrito por el mismísimo Napoleón, durante la efímera ocupación francesa de Egipto a fines del siglo XVIII:

Consultado sobre la gran cuestión : si era preferible conservar las leyes y los usos que regían las propiedades a adaptar las leyes de Occidente, donde las propiedades son incommutables y transmisibles, sea por actos de buena voluntad, por donaciones entre vivos, o por ventas libremente consentidas, en todos los casos siguiendo las leyes y las formas establecidas, la gran asamblea no vaciló; declaró unánimemente que las leyes de Occidente eran conformes al espíritu del libro de verdad; que era pos estos principios que había estado gobernada Arabia desde los Omniadas, Abasidas y Fatimitas; que el principio feudal de que toda tierra pertenecía al sultán había sido aportado por los Mongoles, los Tártaros y los Turcos; que sus antepasados sólo se habían sometido él con repugnancia. Se discutió acaloradamente sobre la supresión de los *moultezims* y el enfranquecimiento de las tierras *atar*... Se acordó con los imanes que todas las tierras pertenecientes a las mezquitas, de cualquier naturaleza que fueran, serían arrendadas a enfiteusis por noventa y nueve años [...] (BONAPARTE, 2016, p. 213).

En la mayoría de países que adoptaron la codificación, el caso francés ha servido de modelo universal, pero este ejemplo demuestra que esta universalidad podía adoptar muchas caras. Piketty, en su libro *Capital e Ideología*, no duda en considerar a Francia la cuna de la consagración del derecho a la propiedad como derecho universal, y recurre a la idea de “la gran demarcación” de Blaufarb (2016), para señalar el triunfo de la nueva propiedad:

La Revolución francesa puede ser vista como una experiencia de transformación acelerada de una sociedad ternaria antigua. En la base se halla un proyecto de “gran demarcación” entre las formas antiguas y nuevas del poder y de la propiedad. Se trataba de operar una separación estricta entre las funciones regalianas (monopolio del Estado centralizado) y el derecho de propiedad (prerrogativa del individuo privado), mientras que la sociedad trifuncional descansaba por el contrario en el enredo de estas relaciones. Esta “gran demarcación” significó en cierta manera un éxito, en el sentido en que contribuyó efectivamente a transformar de forma duradera la sociedad francesa, y en cierta medida las sociedades europeas vecinas (PIKETTY, 2019, p. 137).

Pero ¿cómo se realizó esta transmisión a los países vecinos, es decir, a los países que no habían conocido nada parecido a una revolución como la francesa? Aunque nos gustaría que el autor se hubiera explayado un poco más en este hecho, vale la pena continuar leyendo el párrafo que viene a continuación, porque es el que confiere al modelo francés el carácter universal que se le ha otorgado:

Se trataba además de la primera tentativa histórica de crear un orden social y político fundado sobre la igualdad de derechos, independientemente de los orígenes sociales de unos y otros, todo ello en una comunidad humana de gran tamaño para la época, que había estado organizado durante siglos a partir de fuertes desigualdades estamentales y geográficas (PIKETTY, 2019, p. 137).

Ahora bien, cuando llega el momento de señalar las contradicciones de aquella operación, Piketty considera patente el fracaso de la Revolución francesa en “[...] la cuestión de la desigualdad de la propiedad” (PIKETTY, 2019, p. 137). Una de las consecuencias directas de este fracaso fue el triunfo del propietario, y el papel jugado por esta ideología entre “emancipación y sacralización”:

La ideología propietarista tiene una dimensión emancipatoria que no debemos olvidar jamás, y al mismo tiempo contiene en ella misma una tendencia a la casi-sacralización de los derechos de propiedad establecidos en el pasado –fuera la que fuera su amplitud y su origen– que también es real, cuyas consecuencias desigualdadoras y autoritarias odian ser considerables (PIKETTY, 2019, p. 144).

Para Piketty, pues, la revolución francesa fue un momento de ruptura emblemática en la historia de los regímenes desiguales, de carácter ambiguo, porque significaba, por un lado, una promesa de estabilidad social y política y al mismo tiempo “[...] emancipación individual, porque el derecho de propiedad se reputa abierto a todos, o al menos a todos los adultos de sexo masculino” (PIKETTY, 2019, p. 145).

Ahora bien, en las conclusiones del mismo libro, Piketty, haciendo suyas las observaciones de Goody (2006), confiesa sus temores a no haberse sustraído suficientemente a “[...] los límites de la desoccidentalización de la mirada” (PIKETTY, 2019, p. 1026). El papel otorgado a la revolución francesa por Piketty ha influido en el título de esta contribución tanto como sus temores a no haber conseguido “desoccidentalizar la mirada” (PIKETTY, 2019, p. 1026). También en este texto, como en el de Piketty, “[...] la Revolución francesa aparece continuamente y la experiencia de Europa y de los Estados Unidos ha sido solicitada constantemente, sin relación con su peso demográfico” (GOODY, 2006, p. 121). Pero en mi caso, como he argumentado, ésta era una condición necesaria para iniciar el proceso de desoccidentalización.

Preguntarse si lo estamos consiguiendo es preguntarse: ¿Hasta qué punto todo lo que estoy diciendo puede servir para los investigadores que están trabajando sobre América Latina, sobre Brasil y, por lo tanto, para los lectores de este libro? Ya he dicho que, en parte, han sido mis contactos con los colegas de América Latina los que me han convencido de la necesidad de “desoccidentalizar” la mirada a la propiedad, pero seguramente ello ha sido posible porque la mirada dominante en América Latina participa de los mismos prejuicios. Debemos preguntarnos, pues, sobre el peso de las contradicciones entre “emancipación” y

“sacralización” señaladas por Piketty, primero para Francia, y de hecho, para el conjunto de los países europeos, en los países de América Latina.

De hecho, las revoluciones de los países de la América del Sur, como la francesa, y como la norteamericana, también pudieron ser vistas como el punto de arranque del inicio de una línea ascendente de progreso. Voy a limitarme a señalar como ejemplo claro de la fuerza del modelo francés en América Latina los últimos escritos de Francisco Bilbao, publicados en 1865, en los que tras reconocer la influencia del modelo francés en su formación y visión política e intelectual –“creían que las ideas eran francesas”- reniega de aquel modelo, que considera, en realidad, el modelo europeo⁵:

Y por qué nosotros, Sud-Americanos, andamos mendigando la mirada, la aprobación, el apoyo de la Europa? —¿Y en Europa, por qué hemos elegido a la más esclavizada y a la más habladora de todas las naciones para que nos sirva de modelo en literatura putrefacta, en política despótica, en filosofía de los hechos, en la religión del éxito, y en la grande hipocresía de cubrir todos los crímenes y atentados con la palabra civilización? He aquí un fenómeno que merece ser dilucidado, y sobre el cual vamos a hacer algunas indicaciones. También nosotros hemos sido uno de tantos que han creído no en virtud de los hechos, sino de los escritores, oradores y poetas, que la Francia era la nación iniciadora, la nación libre, que consagraba su genio a la libertad del mundo. También hemos sido uno de tantos, que han gemido con sus desgracias, creyéndola víctima del porvenir; (todo esto porque así nos lo enseñaban) Pero...mentira todo eso! La Francia jamás ha sido libre. La Francia jamás ha libertado. La Francia jamás ha practicado la libertad. La Francia jamás ha sufrido por la libertad del mundo. No conozco en la historia de la Francia, es decir en el periodo de dos mil años, sino cuatro meses de gobierno libre: los meses de Marzo, Abril, Mayo y Junio de 1818. (Y aun esto se duda.) ¡Qué espantoso sería demostrar año por año la proposición que acabamos de sentar! ¿Y por qué los Americanos del Sur (hablo en general) han abdicado su espíritu y elegido a la Francia por modelo? (BILBAO, 1865, p. 546).

Ahora bien, Bilbao, que desde siempre había optado por la “desespañolización” de los países de América del Sur, y con el tiempo se había desengañado del ejemplo francés,

⁵En un trabajo anterior, argumenté que la historiografía española había sido influenciada por los modelos inglés y francés de un modo que calificué como híbrido (CONGOST, 2007). También sugerí que el mismo carácter híbrido, esta vez entre un supuesto modelo español y el modelo norteamericano podría aplicarse a casos de América Latina, como Argentina (CONGOST, 2006). Pero hoy tal vez matizaría aquellas palabras. Sin duda, el peso del modelo español continuó siendo muy importante en el mundo jurídico, como revela el impacto de las obras de Escriche en algunos países latinoamericanos (ESCRICHE, 1856). Pero seguramente había exagerado el peso del modelo español entre los intelectuales. España había sido metrópoli, pero precisamente por ello seguramente no podía ser vista por las élites de las antiguas colonias como el modelo a seguir. La hibridez del modelo latinoamericano, en los países que fueron objeto de codificación, residía más bien en la progresiva substitución del modelo francés por el modelo norteamericano, que aquí presento a partir de los escritos de Bilbao.

no renegaba de cualquier modelo. Unos párrafos antes del mismo escrito ya había proclamado su admiración hacia los Estados Unidos:

No así la América del Norte - ¿Cuál es la razón de tan notable diferencia? - ¿Por qué en Estados Unidos se ve ese desarrollo tan completo e integral de las facultades humanas? ¿Por qué son ellos, la Nación libre, la Nación sabia, la Nación potente? -- ¿Por qué tienen ellos una literatura sui-generis, expresion magnífica del Nuevo mundo, un progreso científico e industrial que no reconoce superiores en Europa? -¿Por qué son ellos , en fin , la patria de la libertad en el hogar, en el municipio, en el condado , en el Estado, en la Nacion ? ¿Porque son LIBRES DE ESPÍRITU! ¿Y por qué nosotros, ¿Sud-americanos, andamos mendigando la mirada, la aprobacion, el apoyo de la Europa? (BILBAO, 1865, p. 56).

Estas palabras servirán para poner punto final a este apartado. Aunque su autor reclama la necesidad de liberarse de Europa para ser “libres de espíritu”, el recurso a los Estados Unidos como modelo muestra unas líneas de continuidad en el pensamiento que me parece necesario señalar. En realidad, se trataba de la misma mirada unilinear del progreso que continuaba haciendo abstracción de los conflictos sociales vividos a lo largo del tiempo. Así, por ejemplo, aunque un poco antes se había referido a la necesidad de abolir la esclavitud en Brasil con palabras muy duras, a Bilbao no parecía preocuparle demasiado el modo violento como se había llevado este proceso en los Estados Unidos. Casi al mismo tiempo que Bilbao, Nicolás Avellaneda, para quien la política colonial de Francia en Argelia era el contraejemplo a seguir, escribía su tratado sobre tierras públicas, en el que el ejemplo de los Estados Unidos, y su ley del Homestead, brillaba (AVELLANEDA, 1865). Como en el caso anterior, los conflictos sociales vividos en los Estados Unidos en torno a la ocupación de las tierras indígenas habían desaparecido de la escena.

Releyendo la obra completa de Bilbao, se pueden percibir algunos párrafos, sobre la necesidad de tomar en consideración a los indios americanos o la radical condena de la esclavitud, por ejemplo, que anuncian una mirada distinta. Pero el paso del modelo francés al modelo norteamericano que vemos reflejado en los escritos que hemos reproducido de Bilbao no significaba un cambio de lente, sino más bien la aplicación esquemática y tautológica, y por lo tanto abusiva, de una noción potencialmente innovadora, como la de “path dependency”, que más tarde compartirán los historiadores económicos neoinstitucionalistas, haciendo derivar el desarrollo económico de las colonias de lo sucedido previamente en las colonias de cada metrópolis (ACEMOGLU; ROBINSON, 2012). En la versión de Bilbao, los países de Latinoamérica sufrían las consecuencias de haber sido colonias de un país católico y conservador como España, a diferencia de las colonias del norte, que habían sido pobladas por

disidentes religiosos portadores de ideas nuevas. Los procesos de independencia no habían conseguido borrar estas diferencias.

De hecho, la adopción del modelo norteamericano, a pesar de ser presentada como antieuropea, y como liberadora, constituía un modo de adaptarse al nuevo orden económico occidental y consolidaba el propietario como ideología justificadora de las desigualdades sociales. En nombre de unos derechos supuestamente universales e indiscutibles, se excluía de estos derechos a una gran parte de la población, y en particular a los indígenas y a los esclavos. Por lo tanto, la adopción de los Estados Unidos como nuevo modelo por parte de muchos políticos o intelectuales latinoamericanos no implicaba un cambio de mirada hacia la desoccidentalización. Más bien lo contrario. A pesar del desengaño respecto del modelo francés, la mirada de la mayoría de autores influyentes continuaba siendo juricista, estatista y claramente europeísta en el sentido que partía de la consideración de la superioridad de la raza blanca. Estas son las características de la mirada que hemos llamado convergente en este trabajo y que resulta especialmente dolorosa e inmoral cuando las sociedades observadas son las coloniales.

A modo de conclusión

Vamos a intentar resumir las principales ideas de este trabajo. En la primera parte, he insistido sobre las dos maneras posibles de observar la pluralidad de derechos de propiedad, resumida en la expresión “bundle of rights”. La mirada neoinstitucionalista –que hemos considerado convergente, en tanto que dominante- concibe y define el “bundle of rights” como una metáfora de “la propiedad”, es decir como expresión de algo que continúa siendo concebido de un modo unitario y esencialista. La mirada divergente, en cambio, que es la que proponemos nosotros, utiliza la expresión “bundle of rights” –u otras equivalentes- para conseguir descifrar la realidad social, compleja y dinámica por definición, y por tanto imposible de definir de antemano, que se esconde en cada caso tras la idea de “la propiedad”. En la segunda parte hemos visto que este “cada caso” tiene especial relevancia, por lo que reivindicamos la necesidad de considerar como casos regionales, y por lo tanto sólo descifrables a partir de su estudio concreto, los países que han dado lugar a modelos supuestamente universales, como Francia, Inglaterra y los Estados Unidos que, no por casualidad, han sido cuna de las distintas teorías sobre la propiedad. Es esta la razón por la que la simple sustitución de un modelo por otro y, en concreto del modelo francés por el modelo norteamericano, que hemos seguido a partir de los escritos de Francisco Bilbao,

adolece de las mismas limitaciones interpretativas que hemos visto reflejadas en la forma de utilizar la expresión “bundle of rights” –nacida en los Estados Unidos- por la mayoría de los historiadores institucionalistas. Ello es así porque en ambos casos se trata de una mirada occidentalizada, es decir, que no tiene en cuenta al conjunto de la sociedad, a pesar de su pretendida universalidad.

Por lo tanto, no solo es posible, sino que es necesario substituir la mirada dominante por otra que nos permita vencer los prejuicios ideológicos que aquella encierra. En mi caso, empecé a “divergir” en los archivos de una pequeña región europea que no acababa de encajar con los discursos historiográficos dominantes. Yo animaría a todos los investigadores a realizar el mismo ejercicio a partir de la realidad histórica que está siendo objeto de su estudio. Podemos aprender mucho unos de otros. Quiero decir que yo he aprendido mucho de las “divergencias” señaladas por mis colegas latinoamericanos. De hecho, las realidades no europeas, como las latinoamericanas, hacen más evidentes y más denunciabiles tanto los prejuicios ideológicos como la linealidad y la simplicidad de los discursos académicos dominantes. Y, de golpe, el contenido de aquellos discursos deja de ser un corsé para convertirse en un estímulo para múltiples, variadas e inesperadas líneas de investigación. Esta es la fuerza de una mirada divergente.

Referências

Documento em meio eletrônico

WIKIPEDIA. *Bundle of rights*. 2022. Disponible en: https://en.wikipedia.org/wiki/Bundle_of_rights#:~:text=The%20bundle%20of%20rights%20is,the%20complexities%20of%20property%20ownership. Acceso el: 3 dic. 2022.

Bibliografia

ACEMOGLU, Daron; ROBINSON, James A. *Por qué fracasan los países: los orígenes del poder, la prosperidad y la pobreza*. Barcelona: Deusto, 2012.

AVELLANEDA, Nicolás. *Estudios sobre las leyes de tierras públicas*. Whitefish: Kessinger Publishing, 1865. Edición de 18 de abril de 2010.

BILBAO, Francisco *Obras completas*. Buenos Aires: Imprenta de Buenos Aires, 1865. v. 2.

BLAUFARB, Rafe. *The great demarcation: the French Revolution and the invention of modern property*. Oxford: Oxford University Press, 2016.

BONAPARTE, Napoleon. *Mémoires de Napoléon: La campagne d’Egypte, 1798-1799*. Paris: Éditions Tallandier, 2016. Tome 2.

CONGOST, Rosa. Leyes liberales, desarrollo económico y dinamismo histórico. El test de los propietarios prácticos. *In: REGUERA, A. (coord.) Los rostros de la modernidad vías de transición al capitalismo: Europa y América Latina, siglos XIX-XX*. Rosario: Prohistoria, 2006. p. 25-44.

CONGOST, Rosa. *Tierras, leyes, historia: estudios sobre la gran obra de la propiedad*. Barcelona: Crítica, 2007.

CONGOST, Rosa. Cincuenta años de estudios sobre la propiedad: un balance y algunas propuestas. *In: DÍAZ-GEADA, Alba; PRIETO, Lourenzo Fernández (coord.) Senderos de la Historia: miradas y actores en medio siglo de historia rural*. Albolote: Comares, 2020. p. 5-24.

ESCRICHE, Joaquín. *Manual del abogado americano*. París: Librería de Garnier Hermanos, 1856.

GILFORD, J. P. Creativity. *American Psychologist*, v. 5, n. 9, p. 444-454, 1950.

GOODY, Jack. *El robo de la historia*. Madrid: Akal, 2006.

MERRILL, Thomas W.; SMITH, Henry E. What Happened to Property in Law and Economics? *Yale Law Journal*, v. 111, n. 2, p. 357-398, 2001.

MERRILL, Thomas. The Property Prism. *Econ Journal Watch*, n. 8, p.247-254, 2011.

PIKETTY, Thomas. *Capital e ideología*. Barcelona: Deusto, 2019.

THOMPSON, E. P. La economía moral revisitada. *In: THOMPSON, E. P. Costumbres en común*. Barcelona: Crítica, 1993. p. 203-266.

WYMAN, Katrina M. The New Essentialism in Property. *Journal of Legal Analysis*, v. 9, n. 2, p.183-246, Dec. 2017.